Al contestar por favor cite estos datos:
No. de Radicado: 20181030003051-OAJ
Fecha de Radicado: 24-01-2018

Bogotá D.C.,

[redacted]

Asunto: Derecho de Petición de Consulta. Radicado N° 20188000011172

Respetado señor[redacted]

En atención a su comunicación radicada en esta Entidad según correo electrónico recibido el 10 de enero de 2018 bajo el número del asunto, en la cual nos solicita "*el envío del documento que contiene la manifestación de rendir el concepto previo solicitado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, así como el concepto correspondiente. En segundo lugar, con toda atención pregunto ¿ a partir de cuándo se cuenta el plazo de treinta (30) días para acudir al Consejo de Estado ?, teniendo en consideración que dicha entidad, no ha resuelto la solicitud de extensión de jurisprudencia, aunque el concepto de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ya se profirió*"; de manera atenta damos respuesta como aparece a continuación.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante la Agencia), es una entidad creada por la Ley 1444 de 2011 y el Decreto Ley 4085 de 2011[1], el cual dispone en el artículo 2° que la Agencia tiene como objetivo "*(…) el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.*"

[1] " Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado"

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Firmado Digitalmente por AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA
Fecha: 2018.01.24 16:52:35 COT
Asunto: Radicado Numero 20181030003051

De conformidad con los artículos 614 del Código General del Proceso y 2.2.3.2.1.5 y siguientes del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la Agencia tiene asignadas unas competencias específicas en los trámites de extensión de jurisprudencia tanto en sede administrativa como judicial.

Así las cosas, en relación con su solicitud de enviar *"el documento que contiene la manifestación de rendir el concepto previo solicitado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, así como el concepto correspondiente"* esta oficina, a través del correo electrónico del día 10 de enero de 2018, envió a la dirección electrónica suministrada por usted, jrobertoarciniegas@yahoo.com.mx, en archivo pdf, tanto la manifestación que emitió en su momento la Agencia para rendir concepto, radicado 20171030081791-OAJ del 30 de noviembre de 2017 como el concepto previo que efectivamente se emitió con radicado 20171030086281-OAJ del 19 de diciembre de 2017 los cuales a su vez, fueron enviados a la entidad solicitante, esto es, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

¿De otra parte, respecto a su inquietud relacionada con "(...) a partir de cuándo se cuenta el plazo de treinta (30) días para acudir al Consejo de Estado?, *teniendo en consideración que dicha entidad, no ha resuelto la solicitud de extensión de jurisprudencia, aunque el concepto de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ya se profirió*"; le informamos:

En la fase administrativa del trámite de extensión de jurisprudencia, cuando la entidad recibe la solicitud, tiene treinta (30) días hábiles para resolver la petición de extensión de jurisprudencia, término que se puede ampliar si la autoridad solicita concepto previo a la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 614 del CGP y demás normas pertinentes.

Se debe tener en cuenta además que la competencia de la Agencia en la fase administrativa se limita a expedir el concepto previo sobre el carácter de unificación de la sentencia invocada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 614 del CGP, el cual señala:

"Con el objeto de resolver las peticiones de extensión de la jurisprudencia a que se refieren los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, las entidades públicas deberán solicitar concepto previo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En el término de diez (10) días, la Agencia informará a la entidad pública respectiva, su intención de rendir concepto. La emisión del concepto por parte

de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá producir en un término máximo de veinte (20) días.

El término a que se refiere el inciso 4° del numeral 3 del artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, ***empezará a correr al día siguiente de recibido el concepto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o del vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior, lo que ocurra primero.***" (Destacado fuera de texto)

En consecuencia, según se interpreta de la norma invocada, cuando la entidad solicita el concepto previo al que se hace mención, la Agencia cuenta con el término legal de diez (10) días hábiles para manifestar su intención o no de rendir el concepto solicitado y en caso afirmativo, deberá emitirlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la comunicación de intención, por lo que el término de treinta (30) días hábiles con el que cuenta la entidad para resolver la solicitud, empezará a correr de la siguiente manera: (i) cuando la Agencia dentro del término inicial de diez (10) días hábiles con el que cuenta, manifieste su intención de no rendir el concepto previo solicitado y (ii), cuando la Agencia dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la comunicación en la que manifestó su intención de rendir el concepto previo solicitado, emite el respectivo concepto o cuando opere el vencimiento de dicho término , lo que ocurra primero. De esta manera, iniciará a correr el término que tiene la autoridad competente para resolver de fondo la solicitud, esto es, los treinta (30) días hábiles que inicialmente le ha otorgado la Ley.

Por tanto, una vez vencido el término de los 30 días señalado en precedencia, dentro del cual la Entidad debe resolver la respectiva solicitud de extensión de jurisprudencia, empezarán a correr los 30 días hábiles a los que se refiere el artículo 102 del CPACA cuando dice:

"

(...) Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado. ***En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código."*** (destacado fuera de texto).

Finalmente, se le invita a consultar los siguientes documentos elaborados por la Agencia en relación con el mecanismo de extensión de jurisprudencia, como herramientas que le pueden contribuir al mejor entendimiento y aplicación del

mismo: Documento de Análisis Jurídico del mecanismo de extensión de jurisprudencia[2], Documento Especializado No. 18: El mecanismo de extensión de jurisprudencia: Análisis de su naturaleza, trámite y aplicación[3] y la Circular externa No. 2 de 2017 sobre Lineamientos para la intervención de las entidades públicas en el trámite de extensión de jurisprudencia previsto en la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[4].

En estos términos damos respuesta a su solicitud de concepto el que se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, "*Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", es decir no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Finalmente, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es de gran importancia conocer su opinión, es por esto que hemos diseñado una encuesta, con el propósito de conocer su satisfacción frente a la respuesta suministrada, por tanto, lo (a) invitamos a diligenciarla ingresando al link http://orfeo.defensajuridica.gov.co/Modulos/consultas/index.php?evalua/form/2/a3d2d11f23a676fe8850a51c27d457453059a4511a20445e1ea7c521d61b128c70b9edad87982d6ce7a6d1fdfe365f6c

Cordialmente,

FRIDCY ALEXANDRA FAURA PÉREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Milena Pacheco, Abogada externa
Revisó: Margarita María Miranda Hernández, Abogad OAJ

[2] Disponible en: https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/extension_jurisprudencia/Documents/documento_analisis_juridico_08_05_solicitud_CJC_100817.pdf
[3] Disponible en: https://www.defensajuridica.gov.co/gestion/publicaciones-andje/documentos_especializados/Documents/documento_especializado_ext_jurisprudencia_final_elaborado_2017_RPE20_06_revisado_JJG_ACGP_23_06_17.pdf
[4] Disponible en: https://www.defensajuridica.gov.co/normatividad/circulares/Lists/Circulares%202017/DispForm.aspx?ID=2&Source=https%3A%2F%2Fwww%2Edefensajuridica%2Egov%2Eco%2Fnormatividad%2Fcirculares%2FPaginas%2Fcirculares_2017%2Easpx&ContentTypeId=0x0100E16A994CE26A544EB98E442DB8FE647D